mente los servicios de este Ministe-

NUMERO 56

paesta una severa y ejempiar san-

- 189 al oma go Miércoles 9 de Marzo

Punto de suscripción

teriormente ordenado, le

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veugan irmados por el Sr Cobernador de la pro-Cuenca, hijo de Albel y de Lonisniv bishe M cia atmamamilli obsiliomo

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ol escritura sin que les rematantes presenten les recibes de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de aubasts en la «Caccta de Madrid» y BOLETIN OPICIAL.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por lines.

Precio de suscripción

Hund Sr.: Para organizar debida

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetus 15; al semestre, pasetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. moiosier na joinon

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

dias ante el Juzgado de Instrucción CIRCULAR

En el Boletin Oficial de esta provincia del día 5 del mes actual, se publicó con el número 740 la orden del Iltmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales relacionada con las suscripciones, cuestaciones, rifas, y espectáculos las que no podrán llevarse a efecto sin la debida autorización. Por los señores Alcaldes y demás autoridades se procederá a velar por el cumplimiento de lo mandado, a fin de que no se lleven a efecto sin tener la correspondiente autorización, considerándose en caso contrario como clandestinas y lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para imponer las oportunas sanciones.

Lo que se hace público para generai conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Teja-988 reenie y Lucia, domiciliado u.sp

SERVICIO DE HIGIENE Y SANI-DAD VETERINARIA

Windows Simulation and State of the Block of

Circular número 27

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el términ i municipal de Jerte, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Febrero último.

Lo que se ha se público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil, S. de Tejada.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANI-DAD VETERINARIA

OFFICE

Circular número 28

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Enero último.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.--El Gobernador civil, S. de Tejada. 833

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 29

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «La Nova», señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infec a, el sitio llamado «La Nova», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de locales, destrucción por el fuego de estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. -El Gobernador civil, S. de Tejada.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Navalmoral de la Mata, don Cirilo Casado Pozas, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Caceres, 8 de Febrero de 1938. El Gobernador Presidente, S. de Te jada: sb sasto comemagrato ob shoet estrusus de Joursin Isb e tombo lac776

cuanting counters estinger

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos don Sixto Rodriguez Cruz y Ramiro Gil Pinadero, de Cuacos; Alfonso Márquez Méndez y Manuel Conde Cortés, de Cáceres, y Adolfo Ibáñez García, de Malpartida de Plasencia, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. -El Gobernador Presidente, S. de Tejada, una en sup esucionid naionais

Administración Central del Estado

308 vas: Aliora bien, organizada la

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Ceclavín, don Saturnino Amores Sánchez, habiendo nombrado Juez Instructor al senor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. -El Gobernador Presidente, S. de Te-

DISPONGO

jada.

Articulo unices - Las iscultades De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Zarza la Mayor, don Teodoro de la Médica Olivera, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.— El Gobernador Presidente, S. de Tee 1938. Segundo Ano Inunisba

presidente del Cigirlemo, Francisco

808 NCISCO FRANCO. - EL VICE

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Cilleros, don Simón Marrodán Barrete, Toribio Martin Fernández y Crispiniano Martin Fernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. -El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos Isidro Gómez Regalado, Luciano Pinto Hermoso y Juan Muñoz Sanjuán, de Alcollarin; Germán Rosas Macías, Isaac Ortega García y Pablo Ventura Muñana, de Zorita, y Julian Bravo Julian y Elias

Juan Talavera Bravo, de Navas del Madroño, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado. Cáceres, 8 de Febrero de 1938.—

El Gobernador Presidente, S. de Tedos que no posean alguna ciasbaj of8cumentación, remitirán por con

ducto de los Presidentes de las An

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado años he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Valdelacasa de Tajo, don Julián del Mazo Angol, Juan Romera López y Agustín Toribio Barba, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. El Gobernador Presidente, S. de Teen ig hoerada.

118 exic. Los funcionarios que no

posean documentación y presenteia De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Navaconcejo, don Roque Vicente Fernández, Santiago Rufo Rodriguez, Juan Acedo García y Tomás Sánchez González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938.— El Gobernador Presidente, S. de Te-Lo que commuco a V. L. parabaj

218 ocumiento y efectos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Montehermoso, doña Petra Fuentes Clemente, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrución de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. El Gobernador Presidente, S. de Tejada de sus apartados a) bisbaj

abrigo, asticulos de lujo, joyas, ama-

BICO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

de arte, lapices artisticus y anliquier

s sincinfergi irebnocasiros (e 813 is venis de loda ciase de pieles de

Ministerio de Cultura 2010

El «Boletín Oficial del Estado» número 501, correspondiente al día 6 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden

Ilmo. Sr.: Para organizar debidamente los servicios de este Ministerio completando los antecedentes que en el mismo existen respecto de los funcionarios de todas clases de la Administración de Justicia, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. En el término de treinta días todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, auxiliares y subalternos, presentarán ante los Secretarios de la Dependencia en que presten sus servicios la documentación personal que posean relativa al ejercicio de su cargo, a fin de que se testimonie, en relación, consignándose las fechas de su ingreso, tomas de posesión, ascensos y traslados y de las licencias que hubieren disfrutado.

Segundo. Respecto de los Secretarios, se salvarán las incompatibilidades para la obtención del testimonio en la forma prevista en la legislación vigente para las sustituciones.

Tercero. Los funcionarios expresados que no posean alguna clase de documentación, remitirán por conducto de los Presidentes de las Audiencias del territorio en que presten sus servicios o tengan su residencia, declaración jurada que contenga los datos consignados en el apartado primero sobre los extremos cuyos documentos fes falten.

Cuarto. Unos y otros acompañarán, siendo posible, certificación de la inscripción de su nacimiento o declaración jurada de lugar y fecha.

Quinto. El plazo de treinta días se empezará a contar respecto de los funcionarios procedentes de la zona no liberada a partir de la fecha en que hubieran hecho su presentación en la liberada.

Sexto. Los funcionarios que no posean documentación y presenten la declaración jurada que cita en las reglas tercera y cuarta, la aportarán una vez que sea liberada la población en que conservaran aquélla, para que de la misma se obtenga testimonio en los términos precedentemente establecidos.

Séptimo. Diez días después de haber transcursido los treinta señalados en la regla primera, los Presidentes de las Audiencias remitirán a este Ministerio las documentaciones de todos los funcionarios de su territorio, obtenidas conforme a estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 3 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Dominguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 837

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden donon abread

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto
número 174 («B. O.» número 83),
sobre Subsidio Pro Combatientes,
para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c),
d) y e), corresponderá igualmente a
la venta de toda clase de pieles de
abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras
de arte, lápices artísticos y antigúedades.

Ministerio de Cultura 2010

Por los señores Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente. Burgos, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior.

El «Boletín Oficial del Estado» númeio 499, correspondiente al día 3 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GO-BIERNO

Decreto

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen especificamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria dadas las características de aquella Junta, constituida por diversas Comisiones, cuyos Presidentes ejercian funciones que no eran resolutivas. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado. por la Ley de 30 de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuídas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determinada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. — Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuídas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos a 2 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO. – El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa. 798

Diputación Provincia

veciments Cilleros don

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Febrero actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendide en el mes anterior, las especies que contituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijido como valoración del tipo a

que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Febrero actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de setenta decágramos o sea una media libra Idem de cebada de cuatro kilogramos 1 44 Idem de paja de seis idem. Idem el litro de aceite.... Idem el idem de petróleo. Idem el kilogramo de car-0 18 Idem el idem de leña.... Cáceres a 18 de Enero de 1938. -El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal .- El Secretario accidental, Julio Sánchez Pu-

Juzgado Militar de Instrucción

lido.

CACERES

Requisitoria

Agustín Claver Panadero, hijo de Lorenzo y Sofía, natural de Alcántara, casado, soldado del Regimiento de Infantería de Argel número 27, quinto Batallón, cuarta Compañía, de veintidós años de edad, viste traje y zapatos reglamentarios, vecino de Alcántara, procesado por delito de traición, comparecerá en el término de diez días, a contarse desde la publicación de la presente requisitoria en el Juzgado Militar número cinco, de los de esta Plaza, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial, procedan a la detención de dicho individuo, y si se consiguiere, ingresarlo en la Prisión Provincial de esta Plaza, a disposición de este Juzgado Militar.

Cáceres, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—E Instructor, licenciado Victoriano Rosado. 758

Servicio Nacional Agronómico

Con objeto de dar cumplimiento a órdenes recibidas del Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, se hace saber a todos los agricultores que tengan pendiente de liquidación préstamos del Crédito Agricola, concedidos antes del 18 de Julio de 1936, la obligación en que se encuentran de prestar declaración jurada de los mismos antes del día 17 del actual, en esta Sección Agronómica.

En expresada declaración se harán constar los siguientes antecedentes:

Nombres y apellidos; residencia; fecha de otorgamiento; clase de préstamos; número del mismo, su cuantía y cuantos antecedentes estimen oportunos consignar, que pudieran utilizarse para completar la documentación de dichos préstamos.

Los deudores por tal concepto, se presentarán en estas oficinas para que manifiesten la forma en que están dispuestos a reintegrar al Estado el importe de sus préstamos, advirtiéndoles que pueden desde luego hacer entregas totales o parciales en en la Sucursal del Banco de España donde les fueron cóncedidos mencionados préstamos y en la cuenta corriente denominada SERVICIO NA-

CIONAL DE CRECITO AGRICOLA para su transferencia al Banco de Es paña en Burgos en el que tiene abierta dicho Servicio su cuenta Central.

Todo cuanto se publica en el B. O. de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento.

A aquéllos que no cumplan lo anteriormente ordenado, le será impuesta una severa y ejemplar sanción.

Cáceres, 7 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 835

luzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitorias

Abad Benítez, José, de 30 años de edad, soltero, albañil, natural de Cuenca, hijo de Albel y de Lorenza, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 71 de 1935, por el delito de robo frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Avila. 786

Fernández Viegas, Juan, de 54 años de edad, natural de esta villa, jornalero hijo de José y de María, residente últimamente en esta población, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, procesado en la causa número 139 de 1934, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Avila.

787

Caceres, 7 de Marzo de 1938. Se-

Carballo Carballo, Antonio, de 31 años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y Lucía, domiciliado últimamente en esta villa, y en la actualidad se desconoce su paradero, procesado en la causa número 94 de 1935, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción, con el fin de llevar a efecto ciertas diligencias.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Avila.

Alcaldías

ROBLEDOLLANO

Prórroga del presupuesto municipal ordinario

Acordado por esta Comisión Municipal Gestora prorrogar la vigencia del presupuesto municipal ordinario de 1937, para el ejercicio siguiente de 1938, queda expuesto al público con la memoria y certificaciones que expresa el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo dequince días; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Robledollano a 25 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Muñoz. 721

MP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIALION